

PREGUNTAS FRECUENTES Convocatoria nuevas oficinas de farmacia 2021

Primera.- ¿Cuál es el importe de la tasa?

El importe es de 588,49 €. El pago de una única tasa le da derecho a concurrir a todas las zonas farmacéuticas ofertadas.

Segunda.- ¿Debo pagar tasa para concurrir al procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia si soy familia numerosa?

Sí, la única exención de tasa prevista es la reconocida en el artículo 225 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 225. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa los licenciados en farmacia o, en su caso, los herederos legales que efectúen la solicitud de apertura, traslado, transmisión e instalación de oficinas de farmacia. Quedan exentos del pago de la tarifa 3901.2 de la tasa los farmacéuticos que se encuentren en situación de desempleo en el momento de realizar la solicitud en el procedimiento de autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia, en el ámbito de la Comunidad de Madrid y hayan permanecido en tal situación de forma ininterrumpida desde un año antes de la fecha de presentación de la solicitud de apertura. Deberán acreditar tal situación mediante certificación expedida por el órgano competente de empleo.

Tercera.- ¿Tengo que aportar un documento de compromiso de colegiación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, en la modalidad de Director Técnico Propietario, en el caso de que resulte adjudicatario de la autorización de una nueva farmacia?, ¿en qué consiste?

Es un documento fechado y firmado por el solicitante en el que manifiesta que, en el caso de resultar adjudicatario de una nueva oficina de farmacia en la Comunidad Madrid, previamente a su apertura procedería a colegiarse en la modalidad de Director Técnico de Oficina de Farmacia, en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Cuarta.- ¿Qué datos mínimos debe contener el documento de otorgamiento de la representación?

Al menos deberá constar el alcance y ámbito de la representación (para todos los trámites, sólo una parte, si alcanza o no las notificaciones, etc.) y los datos de la persona en la que se delega la representación: Nombre y Apellidos y DNI. El documento debe fecharse y firmarse por el representado (solicitante) y el representante.

Quinta.- Tengo cursos en los que no consta su duración en horas, solo se indican los créditos.

Sólo los cursos ligados a los Títulos Oficiales y Espacio Europeo de Educación, esto es, los correspondientes a los ciclos de Grado, Máster y Doctorado, podrán venir expresados en créditos. Para el resto de los títulos deberá aportar el correspondiente certificado de conversión a horas, realizado por el órgano que expidió el certificado del curso. En el caso de no aportar los certificados de conversión en horas de los referidos cursos, estos no podrán ser valorados.

Si no pudiera aportar este certificado en la fase de solicitud, podrá hacerlo una vez publicadas las puntuaciones provisionales; en dicha fase del procedimiento no podrán incluirse certificados de cursos o méritos nuevos, es decir, no incluidos inicialmente en la fase de solicitud.

Sexta.- ¿Cómo se valoran los méritos en las solicitudes conjuntas?

El resultado de la valoración será la suma de todos los méritos aportados, dividida por el número de farmacéuticos que se presentan conjuntamente, según el Artículo 12 2.c del Decreto 115/1997, de 18 de septiembre, por el que se establecen la planificación farmacéutica, los criterios de valoración de conocimientos académicos y experiencia profesional, los horarios y turnos de guardia y el procedimiento en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid.

Séptima.- ¿Cómo se otorgará la autorización para la apertura de una nueva oficina de farmacia?

De acuerdo con el artículo 12.1 del Decreto 115/1997 de 18 de septiembre, la autorización para la apertura de una nueva oficina de farmacia se otorgará al farmacéutico que resulte con mayor puntuación entre todos los concurrentes al procedimiento, una vez valorados los conocimientos académicos y experiencia profesional alegados y, siempre que sea posible, se atenderá al orden de prelación indicado en la solicitud.

Octavo.- Estoy jubilado, ¿puedo concurrir al procedimiento?

Si está jubilado, en cualquiera de las modalidades, puede concurrir al procedimiento. En el caso de resultar autorizado, con carácter previo a la apertura efectiva de la oficina de farmacia, deberá nombrar un farmacéutico regente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. No existe límite de edad para concurrir al proceso.